

Ley de Reforma a los Códigos Civil y Comercial de la Nación (1ª entrega)

Una nueva herramienta: la Sociedad Unipersonal

EN UNOS MESES ENTRARÁ EN VIGENCIA LA LEY QUE UNIFICA AMBOS CÓDIGOS Y PRESENTARÁ CAMBIOS EN LO QUE SE REFIERE TANTO A PERSONAS JURÍDICAS COMO FÍSICAS.

POR SANDRA SOFÍA ARCOS VALCÁRCEL
ABOGADA DE CAIL
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y DE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO

Faltan solo pocos meses para que entre en vigencia la ley que ha unificado los Códigos Civil y Comercial de la Nación, en un nuevo ordenamiento único y consolidado. En efecto, el día 1º de agosto de 2015 comenzará a regir la Ley 26.994, ya modificada por la Ley 27.077, que adelanta la vigencia a tal fecha. Numerosos son los cambios que se

avecinan, en lo que se refiere a personas tanto físicas como jurídicas, especialmente por la consagración de normas que dotan de nuevas herramientas a los fines del desarrollo económico de las actividades comerciales.

En esta serie de notas, haré breves comentarios de los nuevos instrumentos de que dispondremos los ciudadanos. En materia de comercio, entiendo que la norma más novedosa es la regulación de la denominada “sociedad unipersonal”.

SITUACIÓN EN EL MUNDO

Ya vigente en numerosas legislaciones del planeta (en Alemania, por ejemplo), tanto fallos judiciales como la doctrina de los autores la habían admitido desde finales del siglo XIX, y desde 1980 la sociedad de fundación unipersonal se incorporó definitivamente al ordenamiento comercial alemán. Las características salientes eran que debían cumplir con un capital mínimo y con la inscripción en el registro de sociedades. El socio único podía ser tanto persona física como

jurídica, y tendría responsabilidad ilimitada por las obligaciones contraídas por su sociedad.

Por su parte, España admite la unipersonalidad originaria o sobrevenida, tanto respecto de las sociedades de responsabilidad limitada como de las sociedades anónimas. La Ley 2/995 del 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada habilita la constitución y funcionamiento de sociedades de responsabilidad limitada unipersonales, previendo el régimen de autocontrato y, para el caso de que dentro de los seis meses no se hubiese inscripto en el registro mercantil, el socio único responderá personal ilimitada y solidariamente por las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

Italia, por su parte, en 1994 incluyó en su Código Civil la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal constituida por un acto unilateral de voluntad. Dinamarca, Holanda, Portugal, Bélgica y Luxemburgo legislan habilitando la posibilidad de constitución de sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

En los Estados Unidos de América, por recomendaciones de la American Bar Association, numerosos Estados aceptan la sociedad con fundación unipersonal, se trate de persona física o jurídica indistintamente.

Costa Rica, El Salvador, Colombia entre otros, reconocen la unipersonal, con personalidad propia y diferenciada de la persona de su socio único.

SITUACIÓN ARGENTINA

En nuestro país, la sociedad unipersonal, si bien ha sido consagración de esta reforma, no es novedosa entre los doctrinarios. Presente como iniciativa desde la década del cuarenta y en todos los proyectos de reformas al Código Civil de hace más de 20 años, se receptaba esta necesidad del tráfico comercial. Así hoy podemos decir que sociedad

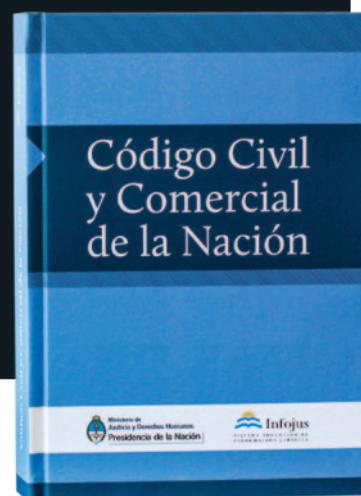
unipersonal es aquella que consta de un único socio por haber sido constituida como tal por un socio único. El nuevo Código modifica la actual Ley de Sociedades Comerciales, cuyo art. 1º del nuevo ordenamiento societario expresa "Artículo 1º. Concepto. Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal solo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal".

El nuevo modelo descarta entonces que la sociedad unipersonal pueda ser constituida como de responsabilidad limitada u otros tipos societarios. Como nota distintiva del resto de los tipos sociales conocidos es que el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo.

Evidentemente, de acuerdo con el espíritu del legislador, la empresa unipersonal facilitará a los empresarios destinar una parte de sus bienes a determinados negocios, dotándolos de personería jurídica propia y diferenciada de las personas físicas, a la vez que viabilizará la independencia de cada explotación comercial. De esta manera su responsabilidad queda limitada al capital que hayan asignado a la nueva empresa. Como contrapartida de ello, la nueva ley ha sido dotada de un mecanismo de fiscalización estatal permanente, de acuerdo al agregado del inc. 7.º al art. 299 de la Ley 19.550, lo cual también es interesante.

Por tanto, bienvenido este nuevo tipo societario que, sin dudas, contribuirá a eliminar la pluripersonalidad exigida en la ley hasta hoy vigente, cuando ese requisito solo representaba un escollo para la constitución de negocios unipersonales.

El nuevo modelo descarta que la sociedad unipersonal pueda ser constituida como de responsabilidad limitada u otros tipos societarios.



La Bienal de la Comunicación Visual
The biennial exhibition on visual communication

2015



Expo Sign

16° Exposición Internacional de Comunicación Visual
16th International Exhibition on Visual Communication

27 al 29 de Agosto

Buenos Aires - Argentina

Centro Costa Salguero (de 14 a 20hs)

patrocina



auspician



medio oficial

INFOSIGN

sponsors



organiza



EXPOTRADE